



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 452

Bogotá, D. C., martes, 10 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 379 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 379 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN HONRA LA MEMORIA DEL JUGLAR JUAN MANUEL POLO CERVANTES (JUANCHO POLO VALENCIA), RINDE HOMENAJE A SU VIDA Y OBRA MUSICAL, CON MOTIVO DE HABERSE CUMPLIDO LOS 100 AÑOS DE SU NATALICIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, autoría del Honorable Senador JORGE ELIECER GUEVARA, y el Honorable Representante JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, iniciativa que se publicó en la respectiva gaceta del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley se le asignó el número 379 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual la nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones". Nos permitimos remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la materia de qué trata el mencionado proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.515/2022 (IIS), del 08 de marzo de la presente anualidad, nos fue asignada la ponencia del primer debate para ser presentada ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El 24 de marzo de 2022, los H.R Abel David Jaramillo y Neyla Ruiz procedieron a radicar ponencia positiva para primer debate en la secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El 27 de abril de 2022, la Comisión Segunda Constitucional Permanente aprobó por unanimidad el presente proyecto sin realizar ningún tipo de modificación ni al título ni al cuerpo normativo del mismo.

El 28 de abril de 2022, la Comisión Segunda Constitucional Permanente, a través del oficio 3.2.02.624/2022(IIS) comunicó a los H.R Abel David Jaramillo, Neyla Ruiz y Alejandro Carlos Chacón Camargo como ponentes para segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo de la presente iniciativa es que el Congreso de la República honre y exalte la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia). Por lo tanto, el proyecto de ley propone los siguientes emolumentos: Honores, Escenarios Culturales, Escuela Museo, Festival, Escuela musical y Cátedra Juancho Polo Valencia – Centenario. Ya que estos resultan bastante significativos y merecidos para alguien que entregó su vida al folklor vallenato, dejando un importante legado en el patrimonio cultural de nuestra nación.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto, vida y obra:

El departamento del Magdalena ha sido cuna de grandes en la historia de la música colombiana, es así como en Concordia (Magdalena), en el corregimiento del Cerro de San Antonio, el 18 de septiembre de 1918 nació Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), quien a sus murió a sus 60 años en el municipio de Fundación (Magdalena).

Juancho Polo Valencia, fue un gran lírico y compositor que impulsó el folklor vallenato, dejando notar en su haber un sin número de canciones. Un campesino humilde que llenó de música a nuestro país e impuso el estilo vallenato, quedando en los corazones del pueblo que ha de amar este folklor para siempre. La imagen del lírico compositor, quedará en la memoria colectiva de este pueblo embriagado de su poesía y su arte inigualable.

Juancho dedicó su vida entera a tocar, cantar y bailar como un Juglar, de esos que hacen y marcan la historia. Sin embargo, el juglar no ha recibido los reconocimientos que una figura de su tenor merece, porque las llamadas organizaciones y sociedades de compositores no les hacen a nuestros artistas los reconocimientos que en realidad se merecen. ¿Cómo no recordar sus contagiosos discos? "Vení, vení, Alicia Adorada, Lucerito Espiritual, Pájaro Carpintero, entre otros tantos" y es que Juancho en esos años, compuso y dio lo mejor de su talento y amor hacia la música vallenata.

Para Juancho, cantar fue su ciencia, su don natural enriquecido por su carisma, lo ubica entre los grandes. Aunque tardó mucho tiempo para que una casa disquera se interesara en comercializarlo, eso no fue impedimento para que por fin el río cogiera su cauce y el pueblo lo conociera y valorara. Un campesino noble, que jamás se dejó contagiar por la arrogancia, amenizaba parrandas sin recibir remuneración económica, el aplauso era lo que él se llevaba, hoy es un buen momento para visibilizarlo como siempre se ha merecido.

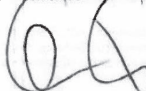
El corregimiento de Concordia en el municipio de Cerro de San Antonio en el Magdalena-Colombia, fue el pueblo que viera nacer a Juan Manuel Polo Cervantes, el 18 de septiembre del año 1918, mejor conocido como Juancho Polo Valencia, quien viviera su


Las sedes del Festival serán en el corregimiento de Candelaria en el municipio de Cerro de San Antonio y el corregimiento Flores de María en Sabanas de San Ángel, las cuales se alternarán cada año.


Artículo 6°. Escuela musical y Catedra Juancho Polo Valencia – Centenario. – Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, apoye y respalde la creación de la Escuela de música con el mismo nombre y la cátedra ‘Juancho Polo Valencia’, elaborando el material audiovisual, didáctico y pedagógico de apoyo para la región caribe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la presente iniciativa, incluyendo preparación y formación de nuevos talentos del folclor vallenato.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su fecha de promulgación.

En sesión del día 27 de abril de 2022, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 379 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN HONRA LA MEMORIA DEL JUGLAR JUAN MANUEL POLO CERVANTES (JUANCHO POLO VALENCIA), RINDE HOMENAJE A SU VIDA Y OBRA MUSICAL, CON MOTIVO DE HABERSE CUMPLIDO LOS 100 AÑOS DE SU NATALICIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de abril de 2022, Acta 24, de conformidad con el Artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2003.


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 Presidente


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

Proyecto - CSCP

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE


Bogotá D.C., Mayo 9 de 2022


Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY NO. 379 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN HONRA LA MEMORIA DEL JUGLAR JUAN MANUEL POLO CERVANTES (JUANCHO POLO VALENCIA), RINDE HOMENAJE A SU VIDA Y OBRA MUSICAL, CON MOTIVO DE HABERSE CUMPLIDO LOS 100 AÑOS DE SU NATALICIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**


El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 27 de Abril de 2022 y según consta en el Acta N° 25.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de abril de 2022, Acta 24.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1689/22
 Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 242/22


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 Presidente


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2021 CÁMARA- 256 DE 2020 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor; la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2021 CÁMARA – 256 DE 2020 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN”.

Atendiendo a designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes presentamos informe de ponencia positiva para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 426 de 2021 Cámara – 256 de 2020 Senado, “Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación”.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 426 de 2021 Cámara – 256 de 2020 Senado es de iniciativa parlamentaria, dicha iniciativa fue suscrita por los Honorables Senadores Edgar Díaz Contreras, Andrés Cristo Bustos, Juan Carlos García Gómez, Milla Patricia Romero, Alberto Castilla Salazar y los Honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel, Wilmer Ramiro Carrillo, Ciro Antonio Rodríguez y Jairo Humberto Cristo Correa.

Fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día dos (2) de septiembre de 2020 y, según la constancia de sustanciación, “la materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales”.

Este Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 932 del 17 de septiembre de 2020.

Luego de surtir el respectivo reparto, la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, mediante comunicación No. CSE-CS-CV19-0253-2020 del 15 de octubre del año en curso, designó a los ponentes para primer debate.

Posterior a la radicación de la ponencia, la comisión II decidió en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, aplazar el debate hasta tanto se tuviera el concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior se envió al mencionado Ministerio una

solicitud vía email fechada del 17 de noviembre de 2020, de la cual se obtuvo respuesta el día 21 de enero de 2021, según consta en el oficio Radicado: 2-2021-002613, donde se expresa: “De igual modo, es necesario que el proyecto de ley se conserve en términos de “autorícese”, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia”.

Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014, se indicó lo siguiente: “... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiarse recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...” (Subrayado fuera de texto).

Es importante mencionar que la publicación de la ponencia para primer debate se efectuó en la Gaceta No. 1205 de 2020 y que el día 08 de junio de 2021 se llevó a cabo el debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, en la cual se propusieron realizar las siguientes modificaciones:

“Modifíquese el artículo 3: Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

El cual quedara así:

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

Elimínese el artículo 4

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las cuales fueron aprobadas con unanimidad.”

El 21 de noviembre de 2021, luego de surtir el trámite correspondiente en el Senado de la República, fue recibido el proyecto en la Secretaría de la Cámara de Representantes, luego de lo cual fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional de la corporación.

A través del Oficio CSCP-3.2.02.522/2022 (IS), Carmen Susana Arias Perdomo, Subsecretaria de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, notificó sobre la designación que realizó la mesa directiva de la comisión para que los

Representantes **ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA** y **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA** rindieran ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 426 de 2021 Cámara – 256 de 2020 Senado.

El 23 de marzo de 2022, los Representantes responsables de rendir la ponencia para primer debate del proyecto solicitaron a la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes una prórroga para radicar la ponencia, solicitud que fue acogida por la mesa directiva.

Atendiendo a la designación, se radicó ponencia positiva para primer debate en la mencionada comisión constitucional, la cual fue publicada en la **Gaceta 299 de 2022**, y aprobada en sesión celebrada el día miércoles 27 de abril de 2022.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.627/2022 (IIS) del 27 de abril de 2022, la secretaria de la Comisión II de la Cámara de Representantes notificó sobre la designación de ponentes para segundo debate a los Representantes **ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA** y **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA**.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley No. 426 de 2021 Cámara – 256 de 2020 Senado tiene como objetivo vincularse a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y en su homenaje se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a dos (2) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, los recursos para la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos y, en general, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

En virtud de la inversión social del Estado, el Sagrado Corazón de Jesús, como uno de los colegios más importantes de Norte de Santander y del país que concentra la mayoría de sus estudiantes en los estratos 1, 2 y 3, podrá fortalecer sus procesos misionales centrados en la formación integral de sus 2800 estudiantes en jornada única y continuar ofreciendo a la comunidad en general, en su área de influencia, educación pública de calidad, con niveles de excelencia académica, los cuales han sido reconocidos en los diversos sistemas de evaluación institucional que aplica el Estado..

III. ARTICULADO

El presente proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos definidos claramente de la siguiente manera:

El Artículo 1°. Expresa la vinculación de la nación en la conmemoración de los 117 años de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

El Artículo 2°. Exalta las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y

profundiza en el proceso de descentralización ordenando a los municipios mayores de 100.000 habitantes el manejo de la educación, la asignación de los recursos las ETC, las de funciones a directivos docentes, y las responsabilidades de la Nación.

• **Ley 1450 de 2011.** En su artículo 143, dispuso que el Ministerio de Educación Nacional está facultado para destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la ley 21 de 1982, a proyectos de construcción, mejoramiento de infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales, y para tal efecto señalará las prioridades de inversión y, con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos. (artículo que continua vigente al no ser derogado en el artículo 356 de la Ley 1955 de 2019).

Conpes 3831 de 03 de junio de 2015: "Declaración de importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura educativa para la implementación de la jornada única escolar".

V. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY.

La Institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, dirigida desde hace 94 años por la comunidad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas o de la Salle, desde esa fecha hasta hoy ha visto afectada su planta física y, por ello, para continuar prestando sus servicios educativos, sin interrupción en estos 117 años de historia, ha sacrificado los campos deportivos, salones de profesores y espacios de reuniones con los alumnos, las áreas de dirección, administración, encontrándose su alumnado y cuerpo docente en un gran estado de hacinamiento y disminuidas, las áreas de recreación y disfrute del aire libre.

El Colegio lleva funcionando en el centro de la ciudad de San José de Cúcuta 94 años. Con el tiempo ha adquirido los lotes y propiedades vecinas con el apoyo de los padres de familia, de los docentes y el trabajo de sus alumnos con bazares y rifas. La Quinta Teresa por decreto 2007 del 5 de noviembre de 1996 fue declarada "Bien de interés cultural de la Nación" y en el año 2012 se inició la restauración y el proceso de conservación, que culminó con su reinauguración el 6 de febrero de 2015.

El Plan de Desarrollo Municipal de Cúcuta en su Plan Plurianual de Inversiones 2020 - 2023 y el Plan de Desarrollo Departamental 2022 - 2023 acordaron recursos para la infraestructura de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta, que requiere la cofinanciación del Gobierno Nacional, la cual se solicitó en el Taller Construyendo País, presidido por el Sr. Presidente de la República, el sábado 25 de agosto de 2018. Al finalizar dicho taller se acordó la visita de la Viceministra de Educación al Colegio para evaluar las necesidades.

El lunes 21 de enero de 2019, en la sede de la Gobernación del Departamento, ante la Directora de Planeación Nacional, se solicitó incluir los recursos en el PND 2018 - 2022 con destino a la Infraestructura del Sagrado Corazón de Jesús.

Concluidas las etapas previstas en el ordenamiento legal del país, a través de este proyecto de ley se busca la cofinanciación de la construcción del bloque de servicios, la intervención sísmo-resistente de los edificios antiguos con el reforzamiento estructural; la armonización de la arquitectura de la Quinta Teresa, declarado bien de interés cultural de la Nación (recientemente restaurada) con su entorno, por cuanto desde la fundación del Colegio en

del país.

El Artículo 3°. Indica que el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

El Artículo 4°. Trata de la vigencia.

IV. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

Constitucionales

• **Artículo 67:** "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."

• **Artículo 68:** "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión... (...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado..."

Legales

• **Ley 115 de 1994.** Por la cual se expide la ley general de educación; establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física adecuada. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte. El artículo 138 dispone las condiciones y naturaleza de los establecimientos educativos, estableciendo los requisitos mínimos que asegurarán que dichos establecimientos cuenten con la estructura administrativa, la planta física y los medios educativos adecuados que garanticen una formación de calidad.

• **Ley 633 de 2000.** En su artículo 111 establece que los recursos a que se refiere el numeral 4º, del artículo 11 de la Ley 21/82, pueden destinarse a proyectos de mejoramiento de infraestructura y dotación de las instituciones de educación técnica y media académica y otorga facultades al MEN para señalar las prioridades de inversión con cargo a estos recursos, así como realizar el estudio y seguimiento de los proyectos.

• **Ley 715 de 2001.** Establece las competencias de las entidades territoriales certificadas,

1903 sus áreas forman un todo, un icono de la ciudad, patrimonio educativo y cultural de la región y de la nación.

Al adquirir una sede aldeaña a las actuales instalaciones para que la primaria, pueda albergar los 28 grupos de los grados segundos a quinto se podrá afianzar la jornada única en la institución y se podrá:

• Construir el comedor escolar en la sede principal, junto con aulas de apoyo a los procesos académicos de los estudiantes y un auditorio con capacidad de 500 personas en la sede principal.

• Adecuar las sedes incluida la nueva, con el número de aulas suficientes para los grupos y aulas especializadas como sistemas y múltiple.

• Dotar del mobiliario a cada una de las aulas nuevas (pupitres, computadores, ayudas informáticas y de multimedia, televisores, acceso a internet). Una sala de sistemas y aula múltiple para primaria (audio, video y mobiliario) y suministrar los elementos y equipos requeridos para el bachillerato técnico impartido en las especialidades de diseño e integración multimedia, programación de software, sistemas, y los instrumentos musicales para la formación técnica de los bachilleres con énfasis en educación artística.

Este proyecto de ley sería un espaldarazo del Congreso de la República a una Institución Educativa que cumple 117 años y espera celebrar sus 120 años con una infraestructura educativa, acorde con las necesidades de la formación técnica moderna actual con la cual está preparando bachilleres técnicos, en consonancia con los requerimientos del mercado laboral, en una ciudad con los más altos índices de desempleo, informalidad y migrantes del país. La aprobación de esta Ley de Honores constituye una señal positiva y oportuna para vincularse a la celebración de los 117 años de la institución, al tiempo que, se hace un reconocimiento en señal de agradecimiento por su aporte a la construcción de la sociedad Norte Santandereana y de Colombia.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el primer debate en Comisión II de la Cámara de Representantes, luego de una intervención realizada por el Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, se discutió sobre la necesidad de modificar el título del proyecto como quiera que el articulado, tal cual como se había radicado el proyecto, había sufrido variaciones relacionadas con la eliminación de menciones específicas de obras y adecuaciones autorizadas en beneficio de la institución educativa que se exalta a través de la presente iniciativa, por una autorización general y respetando la independencia del ejecutivo y la disponibilidad presupuestal del mismo. Por la anterior, se propone modificar el título del proyecto, así:

TÍTULO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE	"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE

SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN".	SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
---	--

Anotación: Se elimina lo subrayado.

VII. PROPOSICIÓN

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, proponemos y solicitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes, aprobar el informe de ponencia para segundo debate de Cámara con las modificaciones propuestas, del Proyecto de Ley No. 426 DE 2021 CÁMARA - 256 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN".

Cordialmente,

ATILANO GIRALDO ARBOLEDA
Ponente

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2021 CÁMARA - 256 DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 117 años de existencia de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*.

ARTÍCULO 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

ARTÍCULO 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*.

ARTÍCULO 4°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

ATILANO GIRALDO ARBOLEDA
Ponente
HÉCTOR VERGARA SIERRA
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 426 DE 2021 CÁMARA- 256 DE 2020 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 27 de abril de 2022 y según consta en el Acta N° 25, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY NO. 426 DE 2021 CÁMARA, 256 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN", sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 299/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Atilano Alonso Giraldo Arboleda, ponente, Héctor Javier Vergara Sierra, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables Representantes Atilano Alonso Giraldo Arboleda, ponente, Héctor Javier Vergara Sierra, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 10 de febrero de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de abril de 2022, Acta 24.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 932/20
- Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1205/20
- Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 608/21
- Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 299/22

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2022, ACTA 25, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NO. 426 DE 2021 CÁMARA, 256 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 10. La Nación se vincula a la conmemoración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta

Artículo 20. Exáltense las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 30. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

Artículo 40. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 27 de abril de 2022, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2021 CÁMARA, 256 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 20 de abril de 2022, Acta 24, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

Proyecto / CSMP